**Caso Zuleimy Pareja y otros**

**Vs**

**República de Santa Beatriz**

1. **Generalidades y contexto sobre la República de Santa Beatriz**
2. La República Democrática de Santa Beatriz (en adelante “Santa Beatriz” o “Estado”), es un Estado unitario y presidencialista que se encuentra ubicado al sur del continente americano, tiene 40 millones de habitantes y posee una extensión territorial de aproximadamente 750.000 km2. Santa Beatriz se encuentra dividida en 19 provincias, su capital es la ciudad de Santa Bárbara, la misma que alberga un tercio de la población nacional.
3. Santa Beatriz ratificó en 1981 la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) y el protocolo de San Salvador; en el año 1998 ratificó la Convención Belem do Pará. En el año 1982 reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), y a su vez ha ratificado todos los tratados sobre derechos humanos.
4. El Estado de Santa Beatriz limita por el norte con la Republica de Yurubi, Estado que atraviesa una creciente inestabilidad económica derivada de la dictadura instaurada desde 1995 hasta la actualidad. En el año 2010, el llamado " Ocaso económico", junto con la mala gestión del gobierno y de la oposición, terminaron con mermar la calidad de vida de los yurubianos, aumentando en los siguientes cinco años los índices de pobreza y desnutrición, sobre todo a raíz de la hiperinflación económica que venía y viene atravesando el Estado de Yurubi.
5. Bajo el contexto descrito y la crisis política-económica de Yurubi, miles de personas han cruzado la frontera en búsqueda de un futuro mejor en el Estado de Santa Beatriz. Según las cifras oficiales de la Superintendencia Nacional de Migrantes, se calcula que cada día 700 personas ingresan a Santa Beatriz.
6. Luego de conocerse la sentencia de la Corte IDH del año 2017, en el caso Rafaela Camargo[[1]](#footnote-1), el Congreso de la República, a iniciativa del partido político oficialista liderado por el Presidente Nicolas Many, respetando los parámetros establecidos en su Carta Magna, realizó una reforma Constitucional, estableciendo que los Tratados sobre Derechos Humanos tienen carácter supralegal, debiendo practicarse regularmente el control difuso de convencionalidad, incluso en materia administrativa, pues la prevalencia de los mismos sobre el ordenamiento interno, ha sido ratificada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; reconociendo de forma expresa y como obligatorio el cumplimiento de los pronunciamientos de la Corte Interamericana.
7. El Estado de Santa Beatriz; a través de su poder legislativo, aprobó además la Ley contra la Violencia de Genero, y tras la ola migratoria se estableció una de las leyes sobre migraciones más modernas de la región, la cual permite que extranjeros, altamente calificados, puedan acceder directamente a la residencia en Santa Beatriz junto con sus familiares; permitiendo además que un ciudadano extranjero regularice su situación en Santa Beatriz, sin necesidad de salir del país.
8. En la misma línea, Santa Beatriz se encuentra implementando distintos actores que buscan proteger intereses de grupos vulnerables; por ejemplo la Defensoría de Personas Migrantes, la implementación de la Ley Contra la Violencia de Género, Centros de Atención Urgente para Mujeres, así como servicios de asesoría jurídica gratuita.
9. Por último, y aun cuando Santa Beatriz ha adoptado medidas extraordinarias para formalizar a los migrantes y ofrecerles oportunidades laborales, así como acceso al sistema universal de seguridad social, existe un creciente sentimiento antimigratorio que empieza a manifestarse en el número de denuncias presentadas por yurubinos contra beatrinos por violencia física y/o verbal.

**II. Sobre la situación de Zuleimy Pareja**

1. En el contexto de crisis que atraviesa Yurubi; Zuleimy Pareja, una joven yuribina transexual de apenas 25 años, debido a la crisis en su país natal, se vio forzada a emigrar a la Capital de Santa Beatriz, Santa Bárbara; a fin de conseguir un trabajo que le permita ayudar a sus padres y a sus cinco hermanos menores.
2. Zuleimy había estudiado educación en Yurubi y después de seguir todos los procedimientos administrativos necesarios, logró obtener un permiso de trabajo en Santa Bárbara, así como la inscripción de su título ante el ente competente, e incluso logró ser incorporada a la Asociación Nacional de Profesores de Santa Bárbara.
3. Sin embargo, por su condición de mujer transexual, no consiguió trabajo en ninguna institución educativa, pues los directivos, le manifestaron que *“al contratarlo, estarían poniendo en peligro a los niños, por ser una aberración de la naturaleza”* y que *“los padres jamás aceptarían que un hombre con vestido enseñara a sus hijos”.* Cuando quiso denunciar estos actos como violencia psicológica por razones de género, los efectivos de la Policía le indicaron que, debido a la legislación actual de Santa Beatriz, sólo podía presentar una querella, ya que si bien la ley vigente sanciona efectivamente los actos de violencia psicológica y verbal por razones de género en el ámbito laboral, tal protección está definida exclusivamente para mujeres “*reales”.*
4. Bajo ese contexto y al no encontrar un trabajo relacionado a su profesión, Zuleimy decidió laborar como mesera en el bar-discoteca "PRIDE", a fin de poder enviar a sus familiares la ayuda económica que tanto necesitaban.
5. El local de "PRIDE" ubicado en el centro histórico de la ciudad de Santa Bárbara, es conocido como un centro de reunión para la comunidad LGBTI; local en el que Zuleimy conoció a Gerardo Morales, quien era un cliente habitual y que se caracterizaba por tener una conducta agresiva, pues había atacado físicamente y en reiteradas ocasiones a varias personas dentro del establecimiento. Dichos incidentes fueron reportados a la policía; sin embargo, Morales nunca llegó a ser detenido, pues la respuesta a sus víctimas, por parte de las autoridades, era que *"debían empezar a comportarse como hombres"* y *"la policía no estaba para arreglar grescas de borrachos”.*
6. Morales, desde que conoció a Zuleimy a principios de junio de 2014, le hacía comentarios y gestos obscenos mientras trabajaba; la seguía a todo lugar, llegando a pasar noches enteras fuera de su casa, con el fin de asegurarse que no tuviera ninguna pareja sentimental, y si veía que alguien se le acercaba, la agredía físicamente señalando que *"era una fácil y que si no era de él, no sería de nadie".*
7. Aterrada, para el mes de septiembre de 2014, Zuleimy había denunciado en tres oportunidades diferentes las agresiones de Morales. Sin embargo, a pesar de la gravedad de los hechos, y que Morales hubiera tenido que ser controlado en dos de dichas ocasiones por policías; la Fiscalía se negaba a aceptar a trámite las denuncias, pues al observar que el pasaporte de Zuleimy consignaba masculino como su sexo, referían que no resultaba aplicable la Ley Contra la Violencia de Género, y dado que las agresiones no habían sido "suficientemente graves", no podían darle medidas de protección de orden alguno.
8. El 10 de noviembre de 2014, al salir del trabajo, Zuleimy fue dopada y arrastrada por Gerardo Morales hacia la calle, donde la subió a su automóvil. Al día siguiente, cuando Zuleimy recobró el conocimiento, se encontró amordazada, encadenada y atada de pies y manos en la casa de Gerardo Morales.
9. Mientras tanto, los empleadores de Zuleimy habían reportado su desaparición. El Fiscal de turno aseguró que tomarían medidas inmediatas a fin de encontrarla. En este sentido, dispuso que investigara si Zuleimy tenía algún problema de índole político con otros miembros de la comunidad de Yurubi, así como las razones por las que había decidido emigrar hacia Santa Beatriz.
10. Durante cinco días, Morales golpeó y violó a Zuleimy de forma diaria y repetitiva. El día 16 de noviembre, Gerardo Morales, decidió acabar con la vida de Zuleimy, acuchillándola doce veces en el tórax y el abdomen. Viendo que agonizaba, le arrojó ácido a fin de que fuera irreconocible. Una vez que Zuleimy dejó de respirar, Gerardo Morales envolvió el cadáver en una alfombra, abandonando el cuerpo en un basural lejos de la ciudad.
11. No habiendo las autoridades encontrado ningún resultado relevante en su investigación, se procedió a archivar el caso. La madre de Zuleimy, Romina Suárez, preocupada por la falta de noticias, viajó hasta Santa Beatriz en enero de 2015, donde tomó conocimiento de la desaparición de su hija.
12. Indagando entre los conocidos de Zuleimy, su madre tomó conocimiento que Gerardo Morales, quien seguía frecuentando "PRIDE", había en varias ocasiones, alardeado de ser el responsable de la desaparición y muerte de Zuleimy, llegando incluso a narrar con detalles el lugar donde había abandonado el cuerpo.
13. Romina Suárez se dirigió al basural donde Morales afirmaba haber dejado los restos de Zuleimy. Efectivamente, luego de una búsqueda superficial por la zona, encontró un cuerpo humano en avanzado estado de descomposición.
14. Dando parte a las autoridades, el examen de ADN que se le practicó confirmó que se trataba de Zuleimy. Si bien se detuvo a Gerardo Morales, el caso fue calificado como un homicidio simple, y hasta el momento no existe sentencia contra el mismo. En cuanto al Fiscal a cargo de la investigación de la desaparición de Zuleimy, fue amonestado de forma verbal por no haber entrevistado a los compañeros de la víctima.

**III. Trámite ante el Sistema Interamericano**

1. Ante la situación descrita, el Movimiento de Respeto a las Personas Migrantes (nombre con el que se conoce a una red de jóvenes estudiantes beatrinos) presentaron el 01 de marzo de 2017 una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la que denunciaba la responsabilidad internacional de Santa Beatriz por la violación de los derechos de Zuleimy Pareja y de Romina Suárez.
2. El Estado haciendo uso de sus medios de defensa, objetó la admisibilidad de la petición por la falta de agotamiento de los recursos internos en referencia a las alegadas violaciones de derechos humanos.
3. La Comisión siguió el procedimiento previsto en su Reglamento y el 01 de junio de 2017, la CIDH emitió el Informe N° 12/17, declarando admisible la causa. Transcurridos los plazos reglamentarios para que las partes presentaran sus observaciones adicionales sobre el fondo. El 05 de enero de 2018 la CIDH emitió su Informe de Fondo del caso declarando la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los artículos 3, 4, 5, 8, 11.2, 24 y 25 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como la responsabilidad internacional respecto del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.
4. Dicho Informe fue notificado oportunamente al Estado, solicitándole que en un plazo de tres meses informara sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado no respondió a dicha notificación; razón por la cual, la CIDH sometió el caso ante la jurisdicción de la Corte Interamericana el 21 de mayo de 2018 por todos los hechos y derechos referidos en su informe de fondo.
5. La Corte Interamericana dio trámite al caso el 11 de junio de 2018. En los plazos previstos en el Reglamento de la Corte, los representantes de las presuntas víctimas presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas; y el Estado de Santa Beatriz presentó su escrito de contestación al sometimiento del caso por parte de la CIDH y al referido escrito de los representantes, interponiendo excepciones preliminares.
6. La Corte Interamericana convocó a las partes a una audiencia pública sobre las excepciones preliminares, cuestiones de fondo, reparaciones y costas, a celebrarse a partir del 05 de noviembre de 2018, en su periodo extraordinario de sesiones en la ciudad de Arequipa, Perú.
1. Caso hipotético 2017: II Concurso Domingo García Belaunde [↑](#footnote-ref-1)